

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Tarazona, provincia de Zaragoza, por su importancia agrícola é industrial y aumento de su poblacion, así como por su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 14 de Mayo de 1880.)

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Martinez Cadenas y Doña Cipriana Villamandos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, referente al pago de cierta pensión comprendida por el Ayuntamiento de Villamandos en su presupuesto de ingresos.

Resulta que los interesados en instancia dirigida al Alcalde en 24 de Enero último expusieron que no existia razon alguna para que el Ayuntamiento reclamase á cada uno 37 pesetas 72 céntimos, incluidos en los presupuestos de 1876-77 y 1877-78, porque no debian ni habian debido nunca cantidad alguna al Municipio, y que en todo caso tenian derecho á exigir certificación literal del documento en que constase la obligacion que se les exigia:

Informó el Ayuntamiento que la cantidad reclamada procedia de una pensión que pesaba sobre las fincas de que eran llevadores con cargo al sostenimiento del Maestro de primeras letras del pueblo, cuya obligacion estaba consignada en el cap. 5.º del presupuesto de ingresos, y han venido satisfaciendo anualmente los reclamantes, como lo hicieron siempre sus antecesores: que estas cargas se tuvieron presentes y se dedujeron del importe de las fincas en el expediente de justificacion de pobreza para eximirse del servicio militar un hijo de la reclamante: que los interesados tenian copia de la escritura de que pedian certificación; y por último, después de indicar la Escribanía donde aquella radicaba, concluyó el mismo Ayuntamiento denegando la pretension.

El Gobernador de la provincia, ante quien estos apelaron, resolvió que si se creian perjudicados en sus derechos civiles acudiesen á los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo preceptuado en el art. 172 de la vigente ley municipal; y no conformándose con esta providencia, han recurrido enalzada para ante el Gobierno.



La Seccion halla en su lugar los fundamentos en que la citada Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, funda su fallo, puesto que la obligacion de que se trata procede de un titulo civil, y ha sido consignada en los presupuestos sin contradiccion por parte de los interesados, quienes ni en el tiempo en que aquellos estuvieron expuestos al público, ni tampoco despues, dedujeron reclamacion alguna, ni solicitaron en su dia del Gobernador de la provincia que corrigiese la que hoy dicen extralimitacion legal; por todo lo cual el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, aprobando en su dia los presupuestos, fué ejecutivo y causó estado, siendo por lo mismo improcedente ya el recurso administrativo ahora entablado.

Así, pues, consentida la consignacion en presupuesto de la cantidad que se reclama, satisfecha anteriormente por los interesados, acreditada la existencia de la carga referida por el certificado unido al expediente en virtud de orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, y tratándose en último término de un derecho civil que debe ventilarse ante los Tribunales, con arreglo al art. 172 de la ley, la Seccion no halla motivo alguno para revocar la providencia dictada en este asunto por el Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta 1.º de Abril de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Manuel Castejon, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, Gobernador interino de la misma,

Hago saber: Que por decreto de 4 del actual he admitido á D. Tomás Ferrer y Pascual, vecino de Valencia, una solicitud que ha presentado en 30 del mismo mes sobre registro de 12 pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Mesones, paraje llamado El Campillo y senda de Caborroys, con el título de «Caralampia,» y linda por N. con El Campillo, peñas de Juan Gil y heredades de Manuel Gil, por S. con viñas de Hilario Muñoz, por E. con senda y monte de Caborroys y por O. con monte de José Marco; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que

lo fué de la mina nombrada La Infalible, demarcada en el mismo terreno en Agosto de 1868, situado al Oeste del campo de la viuda de Vicente Ibarz, y como á unos 80 metros de la senda de Caborroys en direccion Este; desde él se medirán 10 metros en direccion Oeste, colocando la primera estaca; de ella en direccion Norte se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en direccion Este se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de ella en direccion Sur se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca; de esta en direccion Oeste se medirán 200 metros, colocándose la quinta estaca, que unida á la primera por una recta de 200 metros en direccion Norte, quedará cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.—Manuel Castejon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCO VACANTE.—*Anuncio.*

Por fallecimiento de la persona que le desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de Mediana, correspondiente á la Administracion Subalterna de Rentas de Pina, y debiendo proveerse con sujecion á lo dispuesto en circular de 15 de Octubre de 1878 y decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por el presente para que los solicitantes, en quienes concurren las circunstancias que prescribe el expresado decreto, que aspiren á su desempeño, dirijan á esta Administracion dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sus respectivas instancias, acompañando copia de los documentos que acrediten hallarse comprendidos en las disposiciones del citado decreto.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879, y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que que-

den vacantes hasta el día de empezar los ejercicios y las que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuela superior de niñas, agregada á la Normal de maestras de Soria, dotada con 1075 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de las respectivas provincias, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposición 5.^a de la citada Real orden de 1.^o de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse al tercer día de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

D. Anselmo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ricla:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece el que copiado literalmente dice así:

«Al márgen.—Sres. de Ayuntamiento: Presidente, D. Santiago Aznar.—Concejales: D. Miguel Lou.—D. Francisco Mosteo.—D. Claudio Lausin.—D. José Ibañez.—D. Francisco Franco.—D. Pantaleon Romeo.—D. Miguel Marin.—Asociados: D. Angel Marin.—D. Pio Lausin.—D. José Navas.—D. Juan Lopez.—D. Mariano Lopez.—D. Baltasar Bosque.—D. Teopompo Lahuerta.—D. Joaquin Romeo.—D. Matías Ibañez.—D. Francisco Bosque Mesones.

En el centro.—Acuerdo: En la villa de Ricla á 8 de Mayo de 1880, bajo la presidencia de D. Santiago Aznar, Alcalde, se reunieron en la Sala capitular los señores de Ayuntamiento anotados al márgen, así como también los anotados asociados componentes la Junta municipal de la misma, y en su virtud el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó: Que con motivo de haber sido devuelto el presupuesto ordinario remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con oportunidad, en razon á haberse consignado en él, como créditos pendientes de pago en concepto de contingente provincial, la suma de 3.670 pesetas 91 céntimos en lugar de 6.074 también pesetas, omitiendo la de 2.403 pesetas 9 céntimos, cuyo crédito procede de los años 1872 á 1873 y otros, segun moratoria concedida á esta Corporación por la Excmo. Diputación provincial: Que asimismo ha sido devuelto por haber consignado en él una suma de 13.003 pesetas 72 céntimos, propuesta en un repartimiento general sobre los vecinos y hacendados forasteros, á cuya suma asciende el déficit que en él resulta: Enterados los señores concurrentes, y despues de una larga y razonada

discusión, por unanimidad se acordó: Visto que se hallan agotados todos los recursos legales que la ley autoriza, que se han hecho cuantas economías son susceptibles, que las contribuciones territorial é industrial se hallan gravadas con cuanto la ley permite, que en igual forma la de consumos se halla recargada con el 100 por 100, que las cédulas personales también se hallan gravadas, y que de la misma manera los impuestos sobre ganados lanar y cabrio son exorbitantes, y sin que pueda hacerse uso de los medios que sugiere el art. 137 de la ley Municipal vigente, por carecer de ellos esta localidad, y sin que por concepto alguno puedan hallarse medios con que aliviar en parte el déficit que resulta, por unanimidad acordaron el más aceptable á las circunstancias de esta población y ménos gravoso á sus vecinos, proceder al repartimiento general de aquella suma entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfrutaban rentas ó utilidades explotadas dentro del término municipal, prévia formación del oportuno expediente, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poderlo llevar á efecto, expóngase al público este acuerdo por término de diez días, y que se remita copia del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel, se remitan desde luego los documentos á que se refiere la regla primera de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la completa autorización, si así procede. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—Santiago Aznar.—Miguel Lou.—Francisco Mosteo.—José Navas.—Mariano Lopez.—Baltasar Bosque.—Teopompo Lahuerta.—Matías Ibañez.—Francisco Bosque.—Por los demás señores que no saben firmar y de su orden, Anselmo García, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Ricla á 8 de Mayo de 1880.—V.^o B.^o—El Alcalde, Santiago Aznar.—Anselmo García, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiana Ribas y Arcojol, hija de Blas y Maria, natural de Aldeanueva de Barbarroya, de 24 años de edad, sirvienta, soltera, que se halla declarada procesada y estaba en liber-

tad provisional con obligacion de presentarse cada 15 dias, y por no verificarlo, se ha decretado su prision provisional mientras no preste fianza en cantidad de 500 pesetas en metálico; para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, bajo apercibimiento en otro caso, de declararla rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Adad.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Señas de Sabustiana Ribas Arcojol.

Estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, bien parecida; viste pañuelo de seda en la cabeza, manton aplomado, basquiña de merino color habana, y botinas.

La Almunia.

D. Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Ortega, se sacan á la venta en pública y doble subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en Alagon en la calle de los Tintes, señalada con el núm. 1; confronta por derecha entrando con otra de los herederos de D. Carlos Otal, por la izquierda con calle de las Monjas y por espalda con casa y corral de Mariano Uson; retasada en 1.250 pesetas

Seis cabras á 12 pesetas 50 céntimos cada una.

Cuatro pieles de cabra á una peseta 50 céntimos cada una.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 31 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alagon, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 7 de Mayo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—P. S. M., Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Illueca.

D. Joaquin Alonso Saldaña, Secretario del Juzgado municipal de Illueca,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sus-tanciado un juicio verbal civil á instancia de D. Julian Asensio Sancho, vecino de esta villa, contra D. Juan Bautista Silva, que lo es del de Ainzon, sobre pago de este á aquel de la canti-

dad de 65 pesetas, en el cual y seguido por todos sus trámites, ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En el juicio verbal intentado por D. Julian Asensio, vecino de esta villa, contra D. Juan Bautista Silva, vecino de Ainzon, sobre pago de 65 pesetas procedentes del alquiler de una casa; y

Resultando que en 4 del actual el demandado fué notificado en forma, segun consta de la diligencia de notificacion ordenada por el Juzgado municipal de Ainzon:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 1170 de la ley de Enjuiciamiento civil, le señaló este Juzgado bastante tiempo para su presentacion, sin que por ello haya comparecido ni presentado causa que lo impida: el Sr. D. Marcos Melus Gracian, Juez municipal de esta villa.

Falla: Que debe condenar como condena en rebeldia, de conformidad con el art. 1173 de la referida ley, á D. Juan Bautista al pago de las 65 pesetas que se le han demandado, con más todas las costas y perjuicios que se han causado y se causen hasta su total solvencia.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en Illueca á 10 de Mayo de 1880.—Marcos Melus.—Joaquin Alonso, Secretario.»

Y como se halla declarado en rebeldia el demandado Juan Bautista Silva, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificacion en forma.

Dado en Illueca á 10 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcos Melus.—Joaquin Alonso, Secretario.

Villanueva del Huerva.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal se saca á pública subasta, por el término de 20 dias, para hacer pago á D. Joaquin Navarro de la cantidad de 197 pesetas 45 céntimos que D. Carlos Lopez le adeuda, la finca siguiente:

Un campo, sito en este término, partida de la Balsa del Junco, de cabida 14 yuntas de tierra, secano, igual á cinco hectáreas, 33 áreas y 96 centiáreas; confrontante al Este con campo de Francisco Soguero, al Sud con corral de los herederos de Alejo Julian, al Norte con senda del Bolage y al Oeste con Balsa del Junco: tasado en 475 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 25 del actual, á las once de su mañana, en este Juzgado municipal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en que ha sido tasado, y que en el referido campo se encuentran sembradas de cereales cinco yuntas, que son objeto de la subasta tambien los sembrados y comprendidos en la tasacion.

Villanueva del Huerva 4 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Blas Cebrian.—D. S. O., Vicente Delgado, Secretario.